

**AMNISTÍA**  
**INTERNACIONAL**



Publicado originalmente en inglés en 2008 por  
Amnesty International Publications  
Secretariado Internacional  
Peter Benenson House  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW  
Reino Unido  
[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)

Traducción y edición en español a cargo de Editorial Amnistía Internacional, Madrid, España

© Copyright Amnesty International Publications 2008

Índice AI: EUR 50/005/2008

Idioma original: inglés

Printed by Amnesty International, International Secretariat, United Kingdom

© Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, así como su almacenamiento en un sistema de recuperación de información y su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o de cualquier otro tipo, sin previa autorización de la editorial.

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



# Índice

1. Introducción	6
2. Obligaciones contraídas por Ucrania en virtud del derecho internacional	9
3. Definiciones	12
Discriminación y racismo	12
Crímenes de odio	12
Discriminación directa e indirecta	13
4. Medidas del gobierno para combatir la discriminación racial y la xenofobia	14
5. Trasfondo: xenofobia en la sociedad	16
6. Ataques violentos perpetrados por agentes no estatales contra minorías étnicas, religiosas y raciales	19
Desprotección	19
Negativa a admitir la existencia de discriminación racial	23
7. Enjuiciamiento de delitos racistas	25
Disposiciones de los Códigos Penal y Administrativo	26
Delitos racistas	26
La motivación racista como factor agravante	27
Otras disposiciones del derecho penal y administrativo	28
Enmiendas propuestas a la legislación	29
No se aplica la ley	30
Respuesta inadecuada de la policía	31
Ausencia de estadísticas sobre delitos de motivación racial	34

8. Discriminación racial practicada por el Estado	36
Uso de criterios raciales por la policía	36
Personas refugiadas y solicitantes de asilo	40
Actitudes racistas en el funcionariado del Estado	42
9. Conclusión	43
10. Recomendaciones al gobierno de Ucrania	45
Notas finales	48

## JOSEPH BUNTA

El 27 de enero de 2008, hacia las seis de la tarde, Joseph Bunta salió del apartamento que compartía con su hermana y otras tres personas solicitantes de asilo en el distrito de Nyvky, en Kiev, para comprar agua en un quiosco cercano. Este solicitante de asilo de 19 años, procedente de la República Democrática del Congo, fue agredido en las proximidades del quiosco y recibió 18 puñaladas. Murió al poco tiempo a consecuencia de las heridas que le habían infligido. Posteriormente se detuvo a dos hombres jóvenes por el asesinato. Joseph Bunta había llegado a Kiev acompañado de su hermana en junio de 2007 con la esperanza de huir de la peligrosa situación de la República Democrática del Congo,<sup>1</sup> pero Ucrania fue incapaz de proteger su derecho a la vida.



Joseph Bunta en septiembre de 2007

©HIAS



Joseph Bunta en su féretro

©Particular

# 1. INTRODUCCIÓN

Joseph Bunta es tan sólo una de las víctimas africanas o de otros continentes que han muerto recientemente en Ucrania tras sufrir ataques racistas. Amnistía Internacional ha realizado un trabajo de investigación que revela un aumento alarmante del número de ataques a personas por su identidad racial, étnica o religiosa, que van desde los insultos a las agresiones físicas graves e incluso el asesinato. Además, cualquier persona que tenga un aspecto “diferente” está expuesta a que la policía la someta a frecuentes controles de documentación, lo cual puede dar lugar a extorsiones u otras violaciones de sus derechos. El incremento de estos ataques ha creado un clima de temor e inseguridad, especialmente entre las personas refugiadas y solicitantes de asilo. A Amnistía Internacional le preocupa la respuesta inadecuada de las autoridades ucranianas, pues, pese a que el gobierno ha tomado algunas medidas ante las críticas internacionales, sus portavoces han demostrado una desconcertante falta de comprensión hacia la naturaleza de la discriminación racial y la gravedad del problema existente en el país.

Debido al aumento de crímenes racistas en 2007 se agudizó la preocupación de embajadas extranjeras y organizaciones internacionales situadas en Kiev. Actualmente, muchas embajadas advierten a los viajeros sobre el riesgo de violencia por motivos raciales que existe en Ucrania. En abril de 2007, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones, Amnistía Internacional Ucrania y otras organizaciones crearon el Grupo Iniciativa por la Diversidad para buscar soluciones al problema. Desde entonces, el Grupo ha formulado recomendaciones al gobierno sobre mejoras legislativas y prácticas. Por su parte, el gobierno ucraniano ha respondido a esta presión externa creando, dentro de determinados ministerios, estructuras encargadas de abordar el racismo y la xenofobia. A pesar de estas medidas, los cargos públicos siguen negando que exista un problema de discriminación racial, aunque sí admiten que hay “racismo cotidiano” (*побутовий расизм*) o “incidentes aislados”.

Las autoridades describen a menudo a los autores de las agresiones más violentas como “cabezas rapadas”. Es cierto que algunos grupos de cabezas rapadas en Ucrania profesan una ideología racista, neofascista y violenta, pero no todos los miembros de estos grupos son racistas y, en todo caso, la discriminación racial en Ucrania no se limita a los cabezas rapadas, sino que es mucho más generalizada. Si bien las manifestaciones más visibles de racismo en el país son obra de jóvenes, a menudo adscritos a una subcultura racista, hay muchas más personas que sufren hostigamiento, discriminación y abusos a manos del funcionariado del Estado o de la propia ciudadanía. Para combatir eficazmente las agresiones

racistas violentas, las autoridades ucranianas deben abordar la intolerancia y la xenofobia de la sociedad ucraniana. Se han llevado a cabo estudios que indican un aumento de los prejuicios sociales contra ciertos grupos. Si el gobierno no hace frente a este problema y no toma medidas enérgicas, aumentará el número de personas que se verán privadas de sus derechos básicos, incluido el derecho a la vida.

En el presente informe, Amnistía Internacional documenta cómo Ucrania incumple las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, al no:

- eliminar la discriminación racial de las políticas y prácticas estatales;
- proteger a las personas de la discriminación racial, tanto la ejercida por agentes no estatales como por cargos públicos; y
- garantizar que todas las personas que viven en Ucrania disfrutaran del derecho a no sufrir discriminación racial.

Debido a las leyes inadecuadas, las respuestas policiales deficientes y la negativa del gobierno a reconocer la gravedad de los crímenes de motivación racial, los autores de delitos racistas disfrutaban de una casi absoluta impunidad. Algunas prácticas policiales son abiertamente racistas, por ejemplo, los miembros de minorías étnicas y raciales y cualquier persona que tenga un aspecto “diferente” corren el riesgo de ser sometidos a controles de documentación por la policía.

Amnistía Internacional no está dando a entender que la discriminación racial sea un rasgo exclusivo de Ucrania. En otros muchos informes sobre países (en el ámbito Europeo, sobre Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Grecia, Kosovo, Letonia, Macedonia, Reino Unido, Rusia o Serbia), la organización ha documentado violaciones de derechos humanos por motivos de identidad racial, étnica o religiosa. Amnistía Internacional insta a las autoridades ucranianas a reconocer la existencia de discriminación racial y a dar pasos firmes para eliminarla. La organización concluye este informe formulando 17 recomendaciones para ayudar a Ucrania a cumplir las obligaciones que le corresponden con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos.

Para elaborar este informe, Amnistía Internacional hizo dos visitas de investigación a Ucrania, en septiembre de 2007 y en febrero de 2008, y se reunió con representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), de organismos internacionales, del Ministerio del Interior, del Servicio de Seguridad del Estado y del Ministerio de Asuntos Exteriores, así

como con víctimas de ataques racistas, profesionales de la abogacía, personas refugiadas y solicitantes de asilo.

## 2. OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR UCRANIA EN VIRTUD DEL DERECHO INTERNACIONAL

La idea de que todas las personas deben disfrutar de los derechos humanos sin distinción de raza, sexo, idioma, origen étnico, nacionalidad o religión es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. El racismo es un ataque a la noción misma de los derechos humanos universales, pues niega sistemáticamente a determinadas personas su pleno disfrute de los derechos en razón del color, la raza, la etnia, el linaje, las creencias religiosas o el origen nacional. En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados están obligados a combatir la discriminación en todas sus formas. Tienen el deber de garantizar que las leyes y los órganos del Estado abordan las causas y las consecuencias de la discriminación y proporcionan remedios adecuados a quienes ven vulnerado su derecho fundamental a recibir un trato equitativo.

Ucrania es Estado Parte en diversos tratados de derechos humanos que tienen una especial relevancia en el ámbito de la discriminación racial: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura) y la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Ucrania también es Estado Parte en el principal tratado de la ONU relativo a la eliminación y prohibición de la discriminación, a saber, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Convención contra la Discriminación Racial). Los Estados que han ratificado esta Convención se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial por todos los medios apropiados y a garantizar el derecho de toda persona, sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, a igualdad ante la ley y al disfrute o ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones. La Convención no sólo obliga a los Estados Partes a poner fin a la discriminación ejercida por representantes del gobierno y funcionarios públicos, sino también a adoptar todas las medidas adecuadas para prohibir y eliminar los actos de discriminación racial cometidos por cualquier persona, grupo u organización. Eso incluye proteger a las personas de la violencia o daño corporales que puedan infligirles particulares, grupos u organizaciones (es decir, agentes no estatales).<sup>2</sup> En virtud de la Convención se creó

el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que vigila el cumplimiento de la Convención y establece la obligación de los Estados Partes de presentarle cada dos años un informe sobre la aplicación de este instrumento.

La obligación del Estado de rendir cuentas ante los ataques perpetrados por agentes no estatales puede darse de diversas maneras. La Convención contra la Tortura establece la responsabilidad del Estado por actos de tortura cometidos “con [el] consentimiento o aquiescencia [de un funcionario público]”. Por ejemplo, la ausencia de protección contra ataques violentos puede constituir consentimiento o aquiescencia de la tortura.<sup>3</sup> En aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para impedir e investigar los abusos contra los derechos humanos –incluidos los cometidos por particulares– y para hacer rendir cuentas a los autores. Este principio básico de responsabilidad del Estado figura en todos los tratados fundamentales de derechos humanos en los que Ucrania es Estado Parte. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, estipulan que los Estados deben garantizar el disfrute de los derechos consagrados en estos instrumentos, incluido el derecho a no sufrir tortura ni malos tratos, y que deben proporcionar un recurso efectivo en el caso de que se vulneren tales derechos. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha afirmado que esta obligación debe hacerse extensiva a los actos cometidos por personas que actúan a título privado.<sup>4</sup> El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha determinado que el Convenio Europeo de Derechos Humanos obliga a los Estados a tomar medidas para garantizar que ninguna persona es sometida a tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso cuando éstos son infligidos por particulares.<sup>5</sup>

El principio de diligencia debida ofrece una forma de determinar el umbral de esfuerzo con el que debe actuar un Estado para cumplir su obligación de proteger a las personas de los abusos contra sus derechos humanos.<sup>6</sup> La diligencia debida incluye la adopción de medidas efectivas destinadas a impedir tales abusos, a investigarlos cuando se cometen, a procesar a los presuntos autores y a hacerlos comparecer en juicios justos. Los Estados deben garantizar que se otorga a las víctimas reparación y acceso a un resarcimiento efectivo. Asimismo, la justicia debe impartirse sin discriminación de ningún tipo. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha afirmado que, por lo que respecta a los ataques racistas, los Estados Partes en la Convención contra la Discriminación Racial deben “[v]elar por que los ciudadanos disfruten de igual protección y reconocimiento ante la ley y, en este contexto, tomar medidas contra la violencia por motivos raciales y velar por que las víctimas tengan acceso a recursos jurídicos eficaces y derecho a pedir reparación justa y adecuada por todo daño sufrido como resultado de esos actos de violencia”.<sup>7</sup>

En 1993, el Consejo de Europa creó un órgano independiente de vigilancia de derechos humanos sobre el racismo y la discriminación racial: la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), encargada de examinar atentamente la situación en este ámbito de cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa. La Comisión elabora informes que contienen sus análisis y recomendaciones sobre el modo en que cada país puede solucionar

los problemas detectados. En febrero de 2008, publicó su tercer informe sobre Ucrania.

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) es un organismo intergubernamental que se centra en la prevención de los conflictos, la gestión de las crisis y la rehabilitación posterior a los conflictos. El principal órgano de promoción de los derechos humanos de la OSCE es la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos.<sup>8</sup> En 2004, la Oficina emprendió el Programa Tolerancia y No Discriminación, que presta especial atención a los crímenes de odio, el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la intolerancia y discriminación hacia las personas musulmanas y la libertad de religión o creencia, y recopila en una publicación anual información sobre crímenes de odio cometidos en el territorio de la OSCE.

## 3. DEFINICIONES

### DISCRIMINACIÓN Y RACISMO

El artículo 1 de la Convención contra la Discriminación Racial define así la discriminación racial:

*[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.*

La definición no hace referencia a la discriminación religiosa, pero el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reconocía en sus observaciones finales sobre Irlanda, emitidas en 2005, que la discriminación religiosa recae en el ámbito de aplicación de la Convención contra la Discriminación Racial y afirmaba la conveniencia de garantizar el acceso a la educación de alumnado de diferentes confesiones religiosas.<sup>9</sup> En su Recomendación general número 30, el Comité también establece claramente que la obligación de combatir la discriminación debe hacerse extensiva a los no ciudadanos, con independencia de su condición migratoria en el país.

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia define el racismo como “la creencia de que, por motivo de la raza, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, se justifica el desprecio de una persona o grupo de personas o la noción de superioridad de una persona o grupo de personas”.

### CRÍMENES DE ODIOS

Los delitos por motivos raciales comprendidos en la noción de “crímenes de odio” son la manifestación más insidiosa de la intolerancia y la discriminación.

La OSCE define así los “crímenes de odio”:

*A) Cualesquiera delitos, cometidos contra personas o bienes, en los que la víctima, el lugar o el objetivo hayan sido elegidos por su relación, apego, afiliación, apoyo o pertenencia, real o percibida, a un grupo tal como se define en el apartado B.*

*B) Un grupo puede caracterizarse por un rasgo común a sus miembros, real o percibido, como la raza, el origen nacional o étnico, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad física o psíquica, la orientación sexual u otro factor similar.<sup>10</sup>*

## **DISCRIMINACIÓN DIRECTA E INDIRECTA**

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia reconoce dos formas distintas de discriminación: directa e indirecta.<sup>11</sup> La discriminación directa puede ser explícita en el texto de una ley o una norma, por ejemplo, en una ley que prohíba el uso de lenguas minoritarias o reglamentos que prohíban a personas de raza negra utilizar el servicio de autobuses. La discriminación indirecta no se dirige contra ningún grupo concreto, pero surte un efecto discriminatorio en él. En su Recomendación general número 14, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial explicaba lo siguiente: “Al tratar de determinar si una medida surte un efecto contrario a la Convención, [el Comité] examinará si tal medida tiene consecuencias injustificables distintas sobre un grupo caracterizado por la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico”.

Incluso cuando un Estado prohíbe formalmente la discriminación racial directa mediante la promulgación de legislación y de medidas administrativas, debe mantenerse la vigilancia contra lo que el Comité de Derechos Humanos de la ONU denomina “discriminación de hecho”, como la practicada “por las autoridades públicas, la comunidad o por personas u órganos privados”. Las definiciones de discriminación deben incluir siempre el concepto de abusos “indirectos” del derecho a no sufrir discriminación (las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que tal vez no estén codificadas de ninguna forma, pero que siguen siendo un impedimento significativo para alcanzar la igualdad en una sociedad). En su Observación general número 18 (1989), el Comité de Derechos Humanos afirma que, cuando los Estados informan sobre su cumplimiento de los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “por lo general citan disposiciones de su constitución o de sus leyes sobre igualdad de oportunidades en lo que respecta a la igualdad de las personas”. El Comité reconoce que esta información es útil para hacerse una idea del progreso hacia la eliminación de diversas formas de discriminación en la sociedad, pero insiste en que la exposición de los avances en legislación o políticas debe ir siempre acompañada de una explicación pormenorizada de los “problema[s] de discriminación de hecho”.

## 4. MEDIDAS DEL GOBIERNO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y LA XENOFOBIA

El artículo 24 de la Constitución de Ucrania garantiza a la ciudadanía el derecho a no sufrir discriminación basada “en la raza, el color de piel, las creencias políticas, religiosas y otras, el sexo, el origen étnico y social, la riqueza, el lugar de residencia, el idioma u otras características”. El artículo 26 de la Constitución reconoce, además, el derecho de las personas extranjeras y apartidas “que residen legalmente en Ucrania” a disfrutar de los mismos derechos y libertades que los ciudadanos de Ucrania. En su tercer informe sobre Ucrania, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomienda que el derecho a no sufrir discriminación se haga extensivo a todas las personas que están bajo la jurisdicción del Estado, y no sólo a las que tienen la ciudadanía ucraniana.

El Ministerio del Interior, la Fiscalía General y el Servicio de Seguridad del Estado tienen una importante función que desempeñar en la investigación de los crímenes racistas. Desde septiembre de 2007, en respuesta a la presión internacional, se han creado diversos departamentos encargados de buscar soluciones al problema del racismo. En mayo de 2007, el Ministerio del Interior elaboró un Plan de Acción para Combatir el Racismo y la Xenofobia. El plan incluía un análisis de la legislación para proponer mejoras, la celebración de reuniones periódicas con estudiantes para promover la tolerancia racial y étnica, la producción de materiales educativos y la organización de cursos de formación sobre racismo y xenofobia para el funcionariado del Ministerio del Interior en colaboración con ONG, y la creación de un subdepartamento especial encargado de investigar los delitos cometidos por personas extranjeras y de otro destinado a combatir el racismo y la xenofobia. En septiembre de 2007, el Ministerio del Interior creó un Departamento de Delitos Étnicos. Sergiy Novikov afirmó, al ser nombrado director del nuevo departamento en septiembre de 2007, que dedicaría la mayor parte del tiempo a resolver delitos cometidos por personas extranjeras en Ucrania.<sup>12</sup> Sin embargo, en los seis últimos meses ha habido un cambio en la postura del Ministerio del Interior. Para febrero de 2008, Sergiy Novikov ya había asegurado a Amnistía Internacional que consagraría el 80 por ciento de su tiempo a investigar crímenes cometidos contra personas extranjeras. A pesar de ello, el departamento sigue publicando únicamente estadísticas sobre el número de delitos perpetrados por personas extranjeras en Ucrania.

Uno de los cometidos prioritarios del Servicio de Seguridad del Estado es salvaguardar la tolerancia en el seno de la sociedad ucraniana e impedir las manifestaciones xenófobas.<sup>13</sup> En 2007, esta institución creó un departamento destinado a combatir el racismo y la xenofobia,

cuya tarea consistía en investigar e impedir los delitos cometidos por grupos racistas organizados.<sup>14</sup> En diciembre de 2007, el Ministerio de Asuntos Exteriores nombró a Oleksandr Horin embajador especial contra el racismo, la xenofobia y la discriminación. Hasta el momento, sólo el Ministerio del Interior ha elaborado un plan de acción para combatir el racismo, y no existe una coordinación central de estas nuevas estructuras.

El Comité Estatal de Nacionalidades y Religiones, responsable de la política estatal hacia las minorías étnicas, los grupos religiosos y las personas refugiadas y solicitantes de asilo, parece dar prioridad a las necesidades étnicas y culturales de las diversas comunidades étnicas autóctonas de Ucrania. En respuesta a una pregunta de Amnistía Internacional sobre qué medidas se están tomando para combatir la xenofobia y la intolerancia de la sociedad, el Comité Estatal respondió lo siguiente: "Ucrania no oculta el problema de que está disminuyendo la tolerancia social en el país. Sin embargo, no es un fenómeno exclusivo de Ucrania. Lamentablemente se trata de una tendencia generalizada en Europa y, para combatirla, no sólo los gobiernos deben esforzarse, sino sobre todo la ciudadanía. Únicamente mediante esfuerzos conjuntos puede establecerse un mecanismo eficaz para controlar y prevenir este fenómeno."<sup>15</sup>

Estas iniciativas del gobierno ponen de manifiesto que, si bien está creciendo la concienciación, las medidas adoptadas no son más que los primeros pasos para abordar el problema de la discriminación racial. El gobierno todavía tiene que emprender acciones efectivas y decididas para combatir la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia. Con frecuencia, las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y raciales que residen en Ucrania no pueden ejercer los derechos que les reconocen la Constitución y otras leyes.

## 5. TRASFONDO: XENOFOBIA EN LA SOCIEDAD

Las personas no saben cómo comportarse con la gente que no se parece a ellas.

Solicitante de asilo de Zaire

Ucrania tiene una sociedad heterogénea compuesta de 22 grupos étnicos.<sup>16</sup> En su 18º informe periódico al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el gobierno ucraniano afirmó lo siguiente: “No existen muchos países en el mundo donde, como en Ucrania, se puedan encontrar 11 millones de personas pertenecientes a diversos grupos étnicos con distintas necesidades espirituales que convivan con tanta integración en la sociedad”.

Desde 1991 ha aumentado la población de las principales ciudades ucranianas, sobre todo de Kiev, pero en general ha habido un descenso demográfico en el país. Este crecimiento de las ciudades se debe principalmente a la llegada de personas desde otros lugares de Ucrania, pero también, en cierta medida, a la migración de Asia y África. El Comité Estatal de Nacionalidades y Religiones informó a Amnistía Internacional de que en 2001 había 168.000 personas extranjeras que residían de forma permanente en Ucrania, unos 83.000 apátridas y 40.000 personas que no hicieron constar su nacionalidad. Según el Instituto Kennan, la población migrante de Kiev aumentó a más del



triple entre 1991 y 2001.<sup>17</sup>



Pintadas sobre el monumento en honor a las víctimas del nazismo en Odesa

En Ucrania, muchas personas migrantes trabajan en mercados al aire libre, donde las condiciones son duras. Basta con dar un paseo por los mercados de Troyeshchina o Shulyavska, en Kiev,

comerciantes bangladeshíes en el mercado de Troyeshchina

para observar la enorme diversidad étnica. También está aumentando población refugiada en el país. Según estadísticas del gobierno, en enero de 2007 residían en Ucrania 2.275 personas a las que se había reconocido la condición de refugiadas. De ellas, 300 procedían de países africanos y 1.825 de Asia (en su mayoría, de Afganistán). De acuerdo con datos del ACNUR, en 2007 había en Ucrania 2.300 solicitantes de asilo en espera de una decisión sobre su condición de refugiados. La mayoría de las

personas refugiadas y solicitantes de asilo vive en Kiev, Járkov y Odesa. Además, en las principales ciudades hay muchos estudiantes extranjeros, que se han convertido en una importante fuente de ingresos. En 2006, las universidades ucranianas ingresaron 500 millones de grivnas (unos 73 millones de euros) gracias a los estudiantes extranjeros.<sup>18</sup>

Pese a la diversidad étnica y a la creciente migración que llega a Ucrania, el gobierno no ha puesto en marcha programas destinados a promover la tolerancia. El Instituto Internacional de Sociología de Kiev ha realizado estudios que muestran un aumento de la xenofobia y el antisemitismo. El Instituto encuestó a más de 25.000 personas de toda Ucrania entre 1994 y 2006. Se pedía a las personas encuestadas que marcaran una casilla del uno al siete para indicar el grado de cercanía que tolerarían ante 13 grupos étnicos y lingüísticos, entre ellos, judíos, “gitanos” y “negros”.<sup>19</sup> También se les preguntaba si aceptarían que una persona perteneciente a una determinada minoría fuese miembro de la familia, amigo íntimo, vecino, compañero de trabajo, residente en Ucrania, visitante o si no le permitirían bajo ningún concepto entrar en el país. Una vez recabados los datos, se clasificaron las reacciones a los diferentes grupos étnicos por orden de preferencia. Las reacciones más positivas se mostraron hacia los ucranianos, los rusos y otros eslavos; la comunidad judía estaba en el medio de la lista, y los peor parados eran los “negros” y los “gitanos”. El informe también ponía de manifiesto que había aumentado el antisemitismo en el periodo examinado. Mientras que, en 1994, el 38 por ciento de las personas encuestadas estaban dispuestas a tener a un judío en la familia más cercana o como amigo, en 2006 ese porcentaje había descendido al 20,5 por ciento. No se analizó el cambio de actitudes hacia los “negros” y los “gitanos”.<sup>20</sup>

El 18 de febrero de 2007, unos vándalos pintaron esvásticas en 302 lápidas de un cementerio judío de Odesa. También causaron daños a la estatua del doctor judío Leon Pinsker y a un monumento en honor a las víctimas del nazismo, situado en el centro de la ciudad. Los gamberros garabatearon las palabras “Feliz holocausto” en el monumento.

Las personas refugiadas y solicitantes de asilo procedentes de África a las que entrevistó Amnistía Internacional aseguraron que con frecuencia la gente profería insultos racistas contra ellas. Muchas contaron a Amnistía Internacional que les habían tirado plátanos e insultado cuando iban caminando por la calle. Amnistía Internacional Ucrania realizó una encuesta a 37 estudiantes extranjeros de la Universidad Nacional de Aviación de Kiev en 2007 y averiguó que todas las personas encuestadas habían sufrido insultos racistas en lugares públicos o en la universidad y que todas, excepto dos, habían sido agredidas físicamente durante los incidentes.

Ucrania no puede permitirse el lujo de hacer caso omiso de tales manifestaciones de xenofobia y prejuicio social, o de quitarles importancia calificándolas de “fenómenos cotidianos”. Esas actitudes pueden permear las estructuras oficiales y convertirse en un sentimiento arraigado de racismo institucional. Existe el peligro de que generen un clima en el que se cometan y toleren abusos más graves contra los derechos humanos.

## 6. ATAQUES VIOLENTOS PERPETRADOS POR AGENTES NO ESTATALES CONTRA MINORÍAS ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y RACIALES

### DESPROTECCIÓN

Todos los Estados Partes en la Convención contra la Discriminación Racial tienen la obligación de “prohibi[r] y ha[cer] cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones” (artículo 2). Además, deberán salvaguardar “el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución” (artículo 5).

En noviembre de 2007, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU examinó el quinto informe periódico de Ucrania sobre su aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité expresó su preocupación por “la información recibida sobre malos tratos por parte de la policía y sobre la denegación de protección efectiva contra los actos de discriminación y violencia cometidos contra minorías étnicas y religiosas, en particular contra romaníes, tártaros de Crimea, asiáticos y africanos que solicitan asilo, musulmanes y judíos”.

Las autoridades ucranianas no elaboran estadísticas oficiales sobre el número de denuncias de incidentes racistas, ni de sentencias condenatorias por delitos de motivación racial. Sin embargo, la prensa y ONG internacionales que trabajan con personas refugiadas, migrantes y comunidades judías en Ucrania han hecho un seguimiento de la situación y han concluido que en los últimos dos años han aumentado de manera alarmante los ataques violentos contra personas extranjeras y minorías étnicas y religiosas. El gobierno reconoce que se enfrenta a un problema cada vez mayor, pero se resiste a admitir la existencia de racismo. En abril de 2007, el presidente Viktor Yushchenko dirigió una carta al fiscal general, al director del Servicio de Seguridad del Estado y al ministro del Interior en la que pedía que se tomaran medidas para detener y sancionar a toda persona que hiciese pintadas en lugares conmemorativos judíos o de otras comunidades, y observaba el aumento de los “grupos

extremistas” en el país. En junio de 2007, tras el asesinato de un solicitante de asilo iraquí en Kiev, el ACNUR celebró en Ginebra una conferencia de prensa en la que manifestó públicamente su preocupación ante el aumento de los ataques racistas contra las personas extranjeras, refugiadas y solicitantes de asilo. Asimismo, el ACNUR envió en mayo una carta al Ministerio de Asuntos Exteriores para expresar su inquietud por el creciente racismo y por el uso de criterios raciales por parte de la policía. El Ministerio respondió lo siguiente: “Por el momento no hay razones para afirmar, a partir del aumento de actos violentos, que exista en Ucrania un fenómeno generalizado de violencia basada en la intolerancia étnica o racial”.<sup>21</sup>

Según el seguimiento realizado por el Grupo Iniciativa por la Diversidad, en 2007 hubo 60 ataques racistas en Ucrania. En seis de ellos murieron las víctimas. Desde el comienzo de 2008 hasta el 8 de marzo se produjeron 29 incidentes de carácter racista, entre ellos dos asesinatos. En marzo de 2008, el viceministro del Interior afirmó que en 2007 se habían cometido 1.000 delitos contra personas extranjeras, entre ellos 22 asesinatos, y cinco asesinatos de enero a marzo de 2008. Pese a ello, el viceministro aseguró que sólo uno de esos delitos tenía motivos racistas.<sup>22</sup> En el caso que se expone a continuación no se consideró que hubiera una motivación racial.

Charles Asante-Yeboah, director del Centro Africano de Kiev y refugiado ghanés reconocido oficialmente que lleva nueve años viviendo en Ucrania, fue agredido el 10 de enero de 2008 en una parada de autobús cercana a la estación de metro de Shulyavska, en Kiev. Contó a Amnistía Internacional que lo atacó un grupo de unos 10 hombres jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y los 25 años. Lo golpearon en la parte de atrás de la cabeza con un objeto de metal y luego le propinaron patadas hasta que cayó al suelo. A continuación lo golpearon con barras de hierro y botellas. Dijo a Amnistía Internacional que oyó preguntar a uno de ellos: “¿Dónde está el cuchillo?” y que luego discutieron si debían cortarle el cuello o no. Recibió varias puñaladas en la cara y en la cabeza antes de que los faros de un minibus espantasen al grupo de agresores. Charles Asante-Yeboah fue llevado a un hospital donde se le trataron las lesiones. Denunció la agresión ante la policía y, en el momento de redactar el presente informe, ésta había detenido a cuatro sospechosos. Los agentes explicaron a Charles Asante-Yeboah que el ataque no había sido racista, sino que lo habían agredido porque llevaba un maletín que podría contener algo valioso.

Según el Congreso Judío Euroasiático, en 2007 se perpetraron en Ucrania siete agresiones violentas contra personas judías y 22 ataques a propiedades o edificios judíos. Varios de esos ataques contra personas y bienes judíos se cometieron en Zhitomir (localidad situada a 150 km al oeste de Kiev):

El 6 de agosto de 2007, a las diez de la noche, Nahum Tamarin, director de la filial en Zhitomir de la Federación de Comunidades Judías de Ucrania, y su esposa, Barak Tamarin, directora de la escuela judía para niñas, fueron atacados por dos hombres jóvenes cerca de una sinagoga. La pareja, oriunda de Israel, lleva 10 años viviendo en

Ucrania. Los atacaron por la espalda y los tiraron al suelo. Uno de los atacantes dio un puñetazo a Barak Tamarin en la cara, que le hizo perder varios dientes y le provocó una conmoción cerebral. En una conversación telefónica con Amnistía Internacional, Nahum Tamarin explicó que los sobrecogió tanto el incidente que no pudieron ver quiénes eran los agresores. Añadió que creía que los habían agredido por motivos raciales porque “no hay otra explicación posible del ataque”.

Muchos de estos ataques han sido perpetrados por jóvenes a quienes las víctimas identifican como “cabezas rapadas”. Las personas africanas parecen ser las que han sufrido las agresiones más brutales, y la intensificación de los ataques ha generado un ambiente de temor e inseguridad entre los solicitantes de asilo y refugiados procedentes de África.

Tomas Lukayi, director de una asociación africana de Kiev, explicó a Amnistía Internacional que su organización aconseja a los miembros que no salgan por la noche ni en fin de semana, ya que éstos son los momentos en los que los grupos neonazis de cabezas rapadas están activos. El pánico entre los africanos que residen en Ucrania es cada vez mayor, como ilustran los siguientes mensajes de correo electrónico recibidos por Amnistía Internacional:

*“La cuestión más peligrosa es que ahora tememos por nuestros hijos cuando van a la guardería y a la escuela. No podemos garantizar su seguridad; pueden agredirlos o matarlos en cualquier momento. Sabemos que los grupos racistas tienen las direcciones de todos los refugiados, solicitantes de asilo, inmigrantes y otras personas que no son de raza blanca residentes en Kiev. Nos limitamos a esperar nuestro turno. En estos momentos nos da miedo esperar en las paradas de autobús o de minibús o en las estaciones de metro. Vivimos cada día intimidados por los miembros de los grupos racistas.”*

*“La policía se limita a mirar mientras matan salvajemente a mis hermanos como si fueran animales. Los llaman inmigrantes ilegales, pero todos los que han muerto dejan esposas e hijos ucranianos.”*

*“Vivimos con angustia y les pedimos a ustedes que hagan un esfuerzo y traten de encontrar una solución.”*

A pesar del aumento de ataques violentos, las autoridades ucranianas han reaccionado con lentitud a la hora de tomar las medidas necesarias para proteger a las víctimas. Estudiantes extranjeros que residen en Kiev se han quejado a Amnistía Internacional de que las autoridades universitarias hacen caso omiso de las peticiones de protección frente a los

grupos neonazis, cuyo blanco son a menudo las residencias universitarias en las que viven extranjeros. En su tercer informe sobre Ucrania, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia pidió al gobierno “que garantice que las autoridades universitarias toman las medidas adecuadas para proporcionar a los estudiantes extranjeros un entorno seguro, por ejemplo, mediante la puesta en marcha de un mecanismo de seguridad en los campus. La Comisión recomienda a las autoridades ucranianas que consulten e involucren a los estudiantes en toda medida destinada a mejorar su seguridad, tanto dentro como fuera de la zona universitaria, y que organicen campañas de sensibilización encaminadas a dar a conocer, entre otras cosas, la presencia de los estudiantes extranjeros y su contribución a la sociedad ucraniana”.

El 23 de marzo de 2008, un grupo nacionalista y militarista denominado Patriota Ucraniano (*Patriot Ukrainy*) organizó una manifestación con velas en el Instituto Politécnico de Kiev para denunciar que a los estudiantes extranjeros se les daba mejor alojamiento que a los ucranianos. Corearon lemas como: “Inmigrantes fuera”, “Los estudiantes ucranianos deben tener las mejores residencias” y “Extranjero, recuerda: aquí mandan los ucranianos”. La comisaria de Derechos Humanos del Parlamento, Nina Karpacheva, expresó en una declaración a la prensa su sorpresa ante el hecho de que las autoridades universitarias no hubieran prohibido la marcha, pese a que la actividad política no está permitida en el campus. De hecho, efectivos del Ministerio del Interior y del Servicio de Seguridad del Estado se aseguraron de que los participantes pudieran recorrer el campus dos veces. Cuando un grupo de estudiantes empezó a protestar contra los manifestantes, las fuerzas del Ministerio del Interior los obligaron a permanecer en la acera para que no obstruyeran la manifestación. En su declaración, Nina Karpacheva indicó que los dobles raseros en derechos humanos eran inaceptables. Instó a Ucrania a recordar que en otros países hay entre cinco y siete millones de migrantes y estudiantes ucranianos que también podrían ser víctimas de xenofobia, racismo e intolerancia.<sup>23</sup>

## **NEGATIVA A ADMITIR LA EXISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**

**El Consejo de Europa se ha precipitado al afirmar que el racismo es un fenómeno generalizado en Ucrania.**

Mykola Onyshchuk, ministro de Justicia, febrero de 2008

El primer paso para buscar soluciones a los crímenes de odio y a la discriminación racial es reconocer el problema, pero, hasta la fecha, las autoridades ucranianas han sido muy reticentes a admitir la existencia de discriminación racial en Ucrania.

En su 18º informe periódico presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2004, el gobierno ucraniano afirmó lo siguiente: “La observancia de estos derechos y libertades a nivel estatal confirma que en Ucrania se han eliminado todas las formas de discriminación basada en la raza y la nacionalidad”. En una reunión de representantes diplomáticos, el viceministro del Interior declaró, refiriéndose a las cifras de delitos cometidos contra personas extranjeras en 2007 y 2008: “Los motivos racistas o xenófobos están prácticamente ausentes de todos estos delitos, excepto en el asesinato de un ciudadano congoleño en Kiev. Las principales razones de estos incidentes son el vandalismo, la intención delictiva y otras motivaciones habituales”. En reuniones mantenidas en septiembre de 2007, Amnistía Internacional preguntó a representantes del Ministerio del Interior y del Servicio de Seguridad del Estado si había racismo en Ucrania. La respuesta fue negativa. En febrero de 2008, en una reunión con Amnistía Internacional, un funcionario del

Ministerio del Interior aseguró que no había racismo, pero que “hay incidentes racistas”. En una conferencia de prensa celebrada en marzo de 2008, Oleksandr Horin, embajador especial contra el racismo, la xenofobia y la discriminación del Ministerio de Asuntos Exteriores, dijo a un periodista: “Observamos manifestaciones racistas pero no existe racismo como fenómeno”. Tal vez estas negaciones se deban a que no se comprende plenamente la naturaleza de los crímenes de odio y del racismo. Un representante del Servicio de Seguridad del Estado que se reunió en septiembre con Amnistía Internacional afirmó que el racismo es una “política emprendida por un Estado guiado por una ideología con el fin de erradicar una raza”. La mayoría de los cargos públicos con los que se reunió la organización aseguraron que no existe un “racismo de Estado”, sino un “racismo cotidiano”. Amnistía Internacional les ofreció ejemplos de incidentes típicos, como aquél en el que unas personas tiraban plátanos a un estudiante africano mientras le gritaban: “Eh, tú, mono, ¿por qué no te vas a vivir al zoo?”, pero las autoridades ucranianas adujeron que eso no era racismo, sino “gamberrismo”.

Ya no pueden albergarse dudas de que están aumentando los delitos por motivos raciales en Ucrania. Las autoridades ucranianas deben reconocer públicamente la existencia de discriminación racial y emprender acciones efectivas destinadas a combatir el racismo y la xenofobia y a proteger a víctimas potenciales antes de que se intensifique la violencia.

## 7. ENJUICIAMIENTO DE DELITOS RACISTAS

Con arreglo al artículo 4 de la Convención contra la Discriminación Racial, los Estados Partes “declararán como acto punible conforme a la ley [...] todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico”.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostiene lo siguiente:

*La violencia racial es un atentado especialmente grave contra la dignidad humana y, habida cuenta de sus peligrosas consecuencias, es necesario que las autoridades mantengan una vigilancia estrecha y reaccionen con firmeza ante ella. Por esta razón, las autoridades deben emplear todos los medios a su alcance para combatir el racismo y la violencia racista, con el fin de fortalecer la concepción democrática de una sociedad en la cual la diversidad no se perciba como una amenaza, sino como una fuente de enriquecimiento.*<sup>24</sup>

Asimismo, en la causa *Nachova and others v. Bulgaria*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos establece que los gobiernos deben desenmascarar toda motivación racista y determinar si el odio o los prejuicios étnicos han influido en la comisión de un acto delictivo:

*Si no se procede de este modo y se tratan la violencia y la brutalidad de motivación racista de la misma manera que los casos que no tienen un trasfondo de racismo, se estará obviando la naturaleza específica de actos que son especialmente destructivos para los derechos humanos.*<sup>25</sup>

En este caso concreto, el Tribunal falló que se había vulnerado el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos porque Bulgaria no investigó si la discriminación había sido un factor relevante o no en los homicidios de dos romaníes cometidos por la policía militar en 1996.

A Amnistía Internacional le preocupa que las autoridades sigan enjuiciando crímenes racistas como si fueran delitos comunes, pese a que el Código Penal contiene disposiciones que se refieren expresamente a los delitos racistas.

## **DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL Y ADMINISTRATIVO**

Las personas sospechosas de haber cometido un delito racista pueden ser procesadas con arreglo a varias disposiciones de la legislación ucraniana. El Código Penal contiene dos artículos que hacen referencia expresa a los delitos racistas: el artículo 161 y el artículo 67.

## **DELITOS RACISTAS**

El artículo 161 del Código Penal (violación de la igualdad de derechos de los ciudadanos por motivos de raza o nacionalidad o actitud hacia la religión) tipifica como delito los “actos intencionados dirigidos a instigar el odio o la hostilidad étnicos, raciales o religiosos, con el fin de menoscabar el honor nacional y la dignidad de una persona o ultrajar los sentimientos de los ciudadanos relacionados con sus creencias religiosas”. En virtud del apartado 1 de este artículo, tales actos se castigan con una multa, hasta dos años de trabajo correctivo o un periodo de hasta cinco años de restricción de libertad (prisión abierta). El apartado 2 del artículo establece que, si el delito va acompañado de violencia, engaño o amenazas, o es obra de un cargo público, se castiga con un periodo de hasta dos años de trabajo correctivo o hasta cinco años de prisión. En virtud del apartado 3, todo delito previsto en los apartados 1 y 2, que además sea obra de un grupo organizado o haya causado la muerte de la víctima u otras consecuencias graves, podría ser castigado con un periodo de entre dos y cinco años de cárcel.

Según la información recibida por Amnistía Internacional, esta disposición ha sido invocada muy raras veces por sí sola para enjuiciar delitos: en 2007 se presentaron cargos con arreglo al artículo 161 en sólo dos casos, uno relacionado con la profanación de tumbas y otro en relación con el asesinato de Kunuon Mievi Godi en 2006, cuya condena se dictó en 2008.

Kunuon Mievi Godi, nigeriano de 44 años, llevaba muchos años viviendo en Ucrania y estaba casado con una ucraniana. Murió apuñalado por un grupo que gritaba consignas racistas cerca de la estación de metro de Poznyaky, en Kiev, el 25 de octubre de 2006. Los atacantes no robaron los 400 dólares estadounidenses que llevaba consigo la víctima. Se detuvo a tres personas en relación con el asesinato. En marzo de 2008, una de ellas fue indultada por

ser menor de edad. El 17 de abril de 2008, el tribunal de distrito de Darnytskyi, en Kiev, dictó sentencia. Condenó a una persona por asesinato y por “instigar a la hostilidad étnica, racial o religiosa” con arreglo al artículo 161 del Código Penal y le impuso una pena conjunta de 11 años. Contra la segunda persona se presentaron cargos en aplicación del apartado 2 del artículo 161 y se le impuso una condena de cuatro años y seis meses.

En 2008 se ha invocado el artículo 161 en las sentencias de dos causas. El 17 de abril de 2008, un “activista” ultraderechista, Vjacheslav Dmytruk, fue condenado a tres años de prisión en virtud del artículo 161.2 por participar en la paliza propinada a un turista japonés el 27 de octubre de 2007 tras una manifestación neonazi. También se esgrimió el artículo 161 en la sentencia condenatoria de cuatro hombres jóvenes que atacaron y mataron a un ciudadano coreano, Jeong Kwon Kang, en abril de 2007 (véase *infra*). Casi siempre se invoca el artículo 161 en conjunción con otros artículos del Código Penal. Varias ONG explicaron a Amnistía Internacional que pensaban que este artículo se usaba muy poco porque era necesario demostrar que las acciones estaban encaminadas específicamente a instigar al odio racial. Sin embargo, funcionarios del Ministerio del Interior que se reunieron con Amnistía Internacional discreparon con esta afirmación y aseguraron lo siguiente: “Los interrogamos [a los sospechosos] y enseguida confiesan”. Por su parte, el Ministerio del Interior atribuye la escasa aplicación de este artículo a que, según la legislación, sólo la fiscalía puede presentar cargos contra una persona en virtud de esta disposición y le corresponde investigar el delito.<sup>26</sup> Esto prolonga la fase policial del proceso y supone un obstáculo más al uso de este artículo, ya que los fiscales son muy reacios a invocarlo (véase *infra*).

## LA MOTIVACIÓN RACISTA COMO FACTOR AGRAVANTE

El Código Penal permite juzgar cualquier delito con la agravante de odio racial aplicando el artículo 67 del Código Penal sobre circunstancias agravantes. Este castigo no especifica ninguna pena y sólo sirve para definir el delito y posiblemente aumentar la pena dentro de los límites previstos en el artículo en virtud del cual se imputa el delito. En el apartado 1 del artículo 67 se enumeran 13 posibles circunstancias agravantes: que el delito tenga consecuencias graves; que sea resultado de una conspiración; que la víctima sea una persona menor de edad, anciana o indefensa, o una mujer embarazada; o que el autor se encuentre en un estado de embriaguez, y el apartado 1.3 hace mención a la enemistad y hostilidad raciales, nacionales o religiosas.

El Grupo Iniciativa por la Diversidad considera que el artículo 67 presenta cuatro problemas:

- la mayoría de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 67 son de aplicación obligatoria, pero los jueces pueden decidir no tener en cuenta algunas de ellas, por ejemplo, la enemistad racial, nacional o religiosa;
- el artículo no define ni explica el concepto de delito de motivación racial;

- el artículo no establece un aumento de la pena en caso de que se demuestre la agravante de motivación racial;
- el apartado 1.3 del artículo 67 se invoca en muy escasas ocasiones.<sup>27</sup>

El hecho de que la enemistad u hostilidad racial, nacional o religiosa sea una de las circunstancias agravantes que el juez puede decidir no aplicar parece demostrar la inadecuada interpretación de los peligros que entraña la discriminación racial. De hecho, Amnistía Internacional no ha encontrado ningún caso en el que se haya invocado el apartado 1.3 del artículo 67. Curiosamente, en el caso del asesinato de Kunuon Mievi Godi, el juez aplicó el apartado 1.13 del artículo 67, referido a la intoxicación etílica, pero no el apartado 1.3.

## OTRAS DISPOSICIONES DEL DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

La investigación llevada a cabo por Amnistía Internacional revela que, por lo general, los crímenes por motivos racistas no se enjuician aplicando las disposiciones mencionadas *supra*, sino otros artículos de los Códigos Penal y Administrativo, como los relativos a asesinato, lesiones graves o vandalismo.

En la mayoría de los casos, estos artículos acarrearán penas más severas que el artículo 161. El delito de asesinato (previsto en el artículo 115 del Código Penal) conlleva una pena de 10 a 15 años de prisión, e incluso cadena perpetua si hay circunstancias agravantes, por ejemplo, que sea obra de un grupo de personas que conspiraron previamente, que también haya habido violación o que sea fruto de actos vandálicos.

El delito de lesiones graves intencionadas (artículo 121) acarrea una condena de cinco años de prisión y de hasta 10 años si ha sido cometido por un grupo, si es el resultado de tortura, si tiene por objeto intimidar a la víctima o si la víctima muere a consecuencia de las lesiones.

El vandalismo (artículo 296) se define como “alteración grave del orden público basada en la ausencia manifiesta de respeto por la comunidad y perpetrada de un modo tremendamente abusivo o excepcionalmente cínico”. El Código Penal prevé penas de hasta tres años de cárcel o cinco años de restricción de libertad (prisión abierta). Si el delito se comete con armas de fuego u otras armas ofensivas, la condena puede ser de hasta siete años. El vandalismo leve, que engloba actos como “el uso de lenguaje ofensivo en un lugar público, insulto a ciudadanos u otras acciones que alteren el orden y la paz sociales” está tipificado en el Código de Infracciones Administrativas (artículo 178), que prevé una multa o una detención administrativa de hasta 15 días.

## ENMIENDAS PROPUESTAS A LA LEGISLACIÓN

En 2001, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia pidió a las autoridades ucranianas que reforzasen la legislación penal contra los delitos de motivación racial y en 2007 expresó su decepción ante el hecho de que todavía no se hubiese tomado ninguna medida al respecto. Sin embargo, se han presentado recientemente cuatro propuestas para modificar la legislación en lo concerniente al antisemitismo y la discriminación racial.

En enero de 2008, el presidente Yushchenko propuso aumentar la pena máxima de prisión prevista en el artículo 161 de 5 a 10 años.

Se ha presentado ante el Parlamento una segunda propuesta que consiste en añadir un artículo al Código Administrativo que tipifique como delito llevar insignias o símbolos o distribuir literatura con el propósito de “apoyar públicamente y hacer propaganda de las ideas del nazismo e ideologías similares”. El proyecto de ley también propone añadir un párrafo al artículo 161 para tipificar como delito la fundación de organizaciones neonazis y la participación en ellas. El Partido de Defensa del Pueblo (*Narodna Samooborona*) ha presentado una propuesta a iniciativa del diputado Gennady Moskal por la que se modifica el artículo 173 del Código de Infracciones Administrativas para imponer sanciones más severas por la producción y distribución de panfletos antisemitas o xenófobos, el uso de símbolos e insignias fascistas y la difusión de material impreso, radiofónico o audiovisual relacionado. Este proyecto de ley también propone varios cambios al artículo 161, entre ellos, la adición de una disposición que tipifique como delito la discriminación y de un párrafo que penalice expresamente la violencia contra las minorías nacionales y las personas extranjeras.

La cuarta modificación propuesta afecta al Código Administrativo y a los artículos 121 (lesiones graves intencionadas), 115 (asesinato) y otros artículos del Código Penal. Propugna añadir el odio racial y nacional como motivación del delito y aumentar la pena máxima prevista en el artículo 161 a 10 años.

A fecha de mayo de 2008, todas estas propuestas de reforma legislativa estaban pendientes de aprobación.

## NO SE APLICA LA LEY

La mayor preocupación de Amnistía Internacional respecto a la legislación ucraniana contra los delitos racistas radica en que los artículos que hacen referencia expresa a estos crímenes, en particular los artículos 161 y 67, se aplican en raras ocasiones. A resultas de ello no queda reconocida la naturaleza racista de los delitos cometidos. Uno de los motivos que explica la no aplicación de los artículos mencionados es que prevén condenas menos severas que otros artículos del Código Penal; a esta cuestión se da respuesta en algunas de las enmiendas que están pendientes actualmente en el Parlamento. Por otra parte, los artículos citados no contienen una definición suficientemente clara de qué constituye un delito racista o qué es una motivación racista. A esto hay que añadir que la policía no tiene una noción adecuada sobre qué es la discriminación racial (véase *infra* el apartado *Respuesta inadecuada de la policía*).

El informe del Grupo Iniciativa por la Diversidad también ha detectado el problema que conlleva la reticencia de la fiscalía a presentar cargos en virtud de las disposiciones pertinentes: “Para los fiscales, cuyo progreso en la carrera jurídica depende de su historial de casos ganados, resulta mucho más fácil evitar simplemente estos artículos del Código que arriesgarse a perder un juicio por presentar cargos con arreglo a dichos artículos”.<sup>28</sup>

Algunas víctimas de ataques racistas se han quejado a Amnistía Internacional de que, si denuncian una agresión a la policía y el caso va a juicio, los cargos no suelen reflejar la gravedad del delito. En ocasiones se han enjuiciado actos de extrema violencia como “vandalismo”. En un caso concreto, sólo tras la intervención del embajador de Corea del Sur se enjuició un delito de asesinato como tal, y no meramente como lesiones graves intencionadas y vandalismo.

Jeong Kwon Kang llevaba un año viviendo con sus esposa en Kiev, donde estudiaba ruso y ucraniano. En abril de 2007 lo mataron cuatro hombres jóvenes, uno de ellos menor de edad. El cónsul de la Embajada de la República de Corea relató a Amnistía Internacional que los atacantes llevaban botas con pinchos y que le dieron patadas a Jeong Kwon Kang en la cabeza “hasta que le salieron los sesos”. Según la declaración de la fiscalía, los agresores habían estado bebiendo cuando vieron a Jeong Kwon Kang salir de un supermercado cercano a su casa, en el distrito de Holosiivskyi, en Kiev, a alrededor de las diez de la noche del 23 de abril. Uno de los miembros del grupo afirmó que quería matar a Jeong Kwon Kang a causa de su nacionalidad y animó a otros dos a atacarlo. Siguieron a Jeong Kwon Kang, le dieron patadas hasta que cayó al suelo y entonces empezaron a propinarle patadas en la cabeza. Un testigo declaró que había visto a uno de los integrantes del grupo saltar sobre el cuerpo de Jeong Kwon Kang con los dos pies. Los agresores huyeron y un transeúnte llamó a una ambulancia. Jeong Kwon Kang murió el 17 de mayo de 2007 a consecuencia de las graves lesiones que sufrió en la

cabeza durante el ataque.

En abril de 2007 se detuvo a cuatro jóvenes y en mayo de 2007, antes de que falleciese Jeong Kwon Kang, se les imputaron los delitos de lesiones graves intencionadas sin resultado de muerte (apartado 1 del artículo 121 del Código Penal) y vandalismo (artículo 296 del Código Penal). En una reunión con Amnistía Internacional celebrada en febrero de 2008, el cónsul surcoreano manifestó que enjuiciar un delito de tal gravedad como vandalismo demostraba “una actitud muy laxa ante el racismo, que resulta muy peligrosa para la reputación de Ucrania”. Añadió que, en octubre de 2007, el fiscal general de Kiev mantuvo con él y con el embajador surcoreano un encuentro en el que afirmó lo siguiente: “Considero que éste es un caso de vandalismo. ¿Por qué deberían los extranjeros recibir un trato especial?”.

En noviembre de 2007, tras la presión continua ejercida por la Embajada de la República de Corea, se imputó a los presuntos autores el delito de asesinato y el de “odio dirigido a menoscabar el honor nacional y la dignidad de la persona”, tal como tipifica el artículo 161. También se modificó el cargo de lesiones graves intencionadas para hacer constar que habían provocado la muerte de la víctima (por tanto, se presentó el cargo en virtud del apartado 2 del artículo 121, y no con arreglo a su apartado 1). El 23 de abril de 2008, los cuatro jóvenes fueron condenados a 13 años de prisión cada uno por el asesinato de Jeong Kwon Kang.

Las autoridades ucranianas deben poner fin a la práctica de clasificar los delitos de motivación racial como “vandalismo” y asegurarse de que se aplican los artículos pertinentes del Código Penal en los casos de crímenes racistas. La fiscalía y la policía deben contar con la formación adecuada para reconocer los delitos racistas y aplicar la legislación pertinente.

## **RESPUESTA INADECUADA DE LA POLICÍA**

Tenemos experiencia porque llevamos mucho tiempo aquí y sabemos que es inútil presentar una denuncia [ante la policía]. Los agentes se limitan a apuntar el número de teléfono y decir: “Lo llamaremos”, pero nunca llaman. Simplemente dicen: “¿Qué hace usted aquí? ¿No le gusta esto? ¡Pues márchese a su país!” Además, puede ser peligroso [dirigirse a la policía].

Samuel, refugiado de Angola